



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00108 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIO JOSE MACHADO NIETO**
Demandado: **CARMELA DUARTE QUINTERO Y LORENZO HINESTROZA QUINTERO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico myriamluzcarrillo@hotmail.com y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 23 de mayo de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.661.424 y portadora de la tarjeta profesional N° 110849 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de en calidad de endosatario en procuración del señor **MARIO JOSE MACHADO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.195.947, recibe notificaciones en la Calle 40 No. 44 -39 piso 7 y electrónico: wariomachadonieto@hotmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la señora **CARMELA ESTELLA DUARTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.652.291 y **LORENZO HINESTROZA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.180 reciben notificaciones en la carrera 59 B No. 96-26 apartamento 4 C en esta ciudad, manifiestan no tener correo electrónico

Como título de recaudo ejecutivo aporta una fotocopia escaneada del título valor Letra de Cambio (sin protesto) con vencimiento el 21 de octubre del año 2020, por valor de \$220.000.000.00, suscrito por la señora CARMELA ESTELLA DUARTE y el señor LORENZO HINESTROZA. Con fundamento en lo anterior solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por concepto de capital la suma de la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$220.000.000.00), por concepto de capital más los intereses corrientes a la tasa del dos por ciento mensual (2,0%) e intereses moratorios a la tasa dos puntos cinco (2,5 %) mensual, sobre el capital, desde el día del último abono en fecha 21 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía por lo que se avocará el conocimiento sobre el mismo, y respecto a de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe aportar un ejemplar escaneado en formato PDF del original de la letra de cambio (sin protesto) toda vez que aporte fue una fotocopia escaneada del mismo.
- Debe aclarar la pretensión segunda ya que pretende el cobro de intereses corrientes y moratorios por el mismo periodo.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que

corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **MARIO JOSE MACHADO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.195.947 en contra **CARMELA ESTELLA DUARTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N°32.652.291 y **LORENZO HINESTROZA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.180, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.661.424 y portadora de la tarjeta profesional N° 110849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de en calidad de endosatario en procuración. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3379083 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico myriamluzcarrillo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77720c07e350e1a9135fe6e744eb7da933dd653fcd6047f3795d2c0c59ee30b8

Documento generado en 22/06/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>